

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### Servicio Nacional de Administración Local

*CIRCULAR de 22 de julio de 1939 sobre duración de las informaciones de los expedientes de depuración de funcionarios.*

La depuración de la conducta político-social de los funcionarios de las Corporaciones locales, en relación con el Movimiento Nacional, está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado del 14*). Nada se establece en sus preceptos acerca de la duración de las actuaciones, bien se trate de las informaciones comprobatorias de las declaraciones juradas presentadas por los interesados, bien de los expedientes propiamente dichos cuando se haya acordado este procedimiento.

La especialidad de unas y de otros, por su finalidad y por la índole de sus requisitos formales y de fondo, los excluye de las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935. Por consiguiente, los límites de duración, de treinta y sesenta días, que para los expedientes de suspensión y de destitución se previenen en dicho artículo, no son de aplicación a las informaciones y expedientes de depuración de los mencionados funcionarios de la Administración Local.

Ahora bien; ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, de suerte que los instructores y las Corporaciones que han de resolver deberán procurar actuar con la máxima diligencia.

La demora en la recepción de informes o documentos que se hayan solicitado por los instructores, para su incorporación a las informaciones, no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resolución de admisión, sin sanción o de incoación de expediente, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si, con posteriori-

dad, se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Territorios de Soberanía de Africa.

(B. O. del 24 de julio).

## Ministerio de Industria y Comercio

*ORDEN de 19 de julio de 1939 creando la Rama del Automóvil.*

Ilmo. Sr.: En los planes de reconstrucción nacional ocupan lugar de toda preferencia, por su extraordinaria influencia en el desenvolvimiento económico, el de los elementos de transporte de todas clases. Entre estos últimos, los vehículos automóviles en sus diferentes especialidades, constituyen un sector de suma importancia que por sus particulares características requiere para su recuperación y desenvolvimiento especiales soluciones.

La mayor parte de dichos vehículos, movilizados al servicio del Ejército, han estado dedicados a actividades propias de la Guerra, y, alejados de su función normal, han experimentado las pérdidas y el considerable desgaste propio de las circunstancias. A la terminación de aquélla, el Decreto de 25 de mayo de 1939 dispone la forma en que ha de verificarse la devolución y reintegración de los vehículos a sus actividades normales de transporte, necesidad perentoria para normalizar este último todo lo posible.

Emprendida desde hace tiempo por este Ministerio la labor de ordenar y regularizar las limitadísimas importaciones de vehículos automóviles y de sus piezas de recambio, a que obligaban y obligan las actuales circunstancias, así como la de distribuir unos y otros con arreglo a justas normas de preferente necesidad y equidad, precisa perfeccionar dicha labor todo lo posible, dándole la necesaria amplitud, así como relacionarla con la de distribución entre los particulares de los vehículos no identificables que el Ejército devuelve, de acuerdo en un todo con lo que previene el antes mencionado Decreto.

A este interesante aspecto ha de ligarse otro de la mayor importancia, e íntimamente relacionado con él, ya que es el que permitirá resolver sin limitaciones los múltiples problemas actuales del transporte automóvil. El del más rápido planeamiento y desenvolvimiento de la industria nacional del Automóvil. Siendo evidente la necesidad desde varios puntos de vista esenciales, y manifiesto nuestro injustificado atraso en esta rama industrial, tanto en relación con nuestras posibilidades como en comparación con el grado de desarrollo en los demás países, existe el decidido propósito de forzar las etapas. No han de adoptarse, por lo tanto, soluciones parciales, ni evoluciones lentas que, ya intentadas, no han conducido con oportunidad a la resolución del problema. Hay que ir con toda decisión a la fabricación completa y total de los vehículos nacionales en cantidad suficiente para satisfacer en todo caso las necesidades de nuestro mercado. La labor no es fácil, ni aplazable, y aunque los estudios y gestiones preliminares están relativamente avanzados, se requiere el concierto de voluntades y el mecanismo adecuado para el mejor desarrollo de un problema de esta envergadura.

Se considera, por tanto, conveniente, ajustándose a la Ley de 16 de julio de 1938, crear el Organismo regulador, que, atendiendo a los diferentes aspectos relacionados con la industria y el comercio de los vehículos automóviles, se encuadre en su día en la Comisión Reguladora de los Metales.

Por cuanto queda expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1938, se crea la Rama del Automóvil, que, en su día, quedará encuadrada en la Comisión Reguladora de los Metales.

Artículo 2.º—Todas las entidades y particulares que se dediquen a las actividades de la competencia de esta Rama quedarán obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, en virtud de las facultades que se le atribuyen en la presente Orden, o que en el futuro se le confieran por este Ministerio.

Artículo 3.º—La Rama del Automóvil estará integrada por las dos Secciones de «Producción de Automóviles» y «Comercio de Automóviles».

Artículo 4.º—La Rama del Au-

tomóvil estará constituida en su pleno en la forma siguiente:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Los Presidentes, Secretarios, Vocales natos y representativos de las dos Secciones que integran la Rama.

Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente considere conveniente el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la Rama.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Rama.

Artículo 5.º—La Sección de Producción estará constituida en la forma siguiente:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Un Vocal nato, representante del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Industria.

Seis Vocales representativos de las actividades de la industria del automóvil que, a tenor del desenvolvimiento de la misma, serán incorporados a la Sección.

Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente considere conveniente el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la misma.

Un Secretario nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Sección.

Artículo 6.º—La Sección de Comercio estará constituida en la forma siguiente:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Un Vocal nato, representante del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Industria.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Ferrocarriles (Transportes por Carretera).

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Diez Vocales representativos de

los usuarios y de los habituales comerciantes de automóviles. Cuatro de ellos representarán a los transportistas de mercancías y viajeros; dos a los usuarios no dedicados a industria de transporte, cuatro a los comerciantes y distribuidores de vehículos.

Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente considere conveniente el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la misma.

Un Secretario nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Sección.

Artículo 7.º—Al objeto de reducir al mínimo indispensable el volumen administrativo de estos Organismos, el Presidente y el Secretario de la Rama pueden ser Presidente y Secretario de cualquier Sección o de las dos.

Artículo 8.º—Los Vocales natos serán nombrados por los Ministerios correspondientes a propuesta de los Servicios que han de representar.

Artículo 9.º—Los Vocales representantes de las actividades económicas serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio directamente o, en su caso, a propuesta de las organizaciones respectivas.

Tan pronto el desenvolvimiento de los organismos sindicales permita a éstos facilitar representaciones de las actividades afectas a esta Rama, ocuparán dichos representantes los puestos de Vocales en este Grupo, haciéndose la designación en la forma que se acuerde con el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 10.—Los Vocales suplentes serán designados en la misma forma prevista para los titulares.

Artículo 11.—Son funciones de la Rama del Automóvil todas las que, adecuadas a la actividad económica que ha de regular, señala el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938.

En plazo no superior a sesenta días desde la fecha de su constitución elevará al Ministerio de Industria y Comercio la propuesta de las funciones específicas que le competen, de acuerdo con el artículo 12 de dicha Ley, y de las normas generales a seguir para realizar sus fines.

En tanto no se cumplimente lo prevenido en el párrafo anterior, las funciones específicas de las Secciones, serán las siguientes:

#### Sección de Producción

Estudiar y proponer lo más conveniente para el planeamiento y desarrollo de la industria nacional del automóvil, a base de la fabricación íntegra en España, en el plazo más breve posible, de los tipos que se consideren necesarios.

#### Sección de Comercio

Estudiar y proponer al Ministerio las soluciones más convenientes sobre los aspectos que se señalan a continuación, interviniendo en su desarrollo en la medida que se ordene:

a) Planes de adquisición con arreglo a las necesidades del país.

b) Concursos para adquisiciones, seleccionando, dentro de las marcas

más corrientes en el mercado, las que ofrezcan mejores condiciones económicas.

c) Distribución interior de los vehículos importados con sujeción a lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 25 de mayo de 1939.

d) Organización de los distribuidores.

e) Depósitos de piezas y talleres móviles.

f) Aplicación de vehículos que entregue el Ejército a las atenciones nacionales preferentes, de acuerdo con los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 25 de mayo de 1939.

g) Devolución de vehículos a los particulares, de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 25 de mayo de 1939.

Artículo 12.—La Rama se constituirá en un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden. Una vez constituida, en un plazo de sesenta días deberá presentar al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, el Reglamento para su régimen interior, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a sus gastos.

Artículo 13.—La Rama someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, anualmente, sus presupuestos de ingresos y gastos, y rendirá cuentas al final de cada ejercicio ante el mismo Departamento.

Artículo 14.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Artículo transitorio.—En tanto no se apruebe por el Ministerio de Industria y Comercio el Reglamento para el régimen interior de la Rama, el Presidente de la misma quedará autorizado para proponer al Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas necesarias, tanto para el funcionamiento interno de aquélla, como para la atención urgente de sus finalidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

(B. O. del 21 de julio)

### Administración provincial

#### División Hidráulica del Norte de España

##### Inscripción de aprovechamientos. Información pública

###### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Antonio Florez Gonzalez, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que disfruta del río Martín, en términos de Grado, (Oviedo), con destino a riego de las fincas de su propiedad denominadas "Río Martín o Díaz Moro" y "Cotariello o Prado Nuevo".

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Grado o

en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas Oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º.

Oviedo, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

##### Contratas. - Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 16 al 20; Infiesto a Lastres, kilómetros 22 al 26, y Arriondas a Colunga, kilómetros 20 al 22, ejecutadas por el contratista D. Ramón Pérez González, con cargo a las anualidades de 1935-1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Caravia y Colunga, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*).

Asimismo, se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.

#### Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella

##### EDICTO

D. Vicente Arego Feruria, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor del expediente de hallazgo de unos bidones de hierro por el vapor de pesca de este Distrito denominado "Marina".

Hago saber: Que por el resultado de dicho expediente, se procede a la venta de veintitrés bidones de hierro valorados en trescientas pesetas, y debiendo de tener lugar la venta en subasta pública, en el local que ocupa este Juzgado Especial de Marina, sito en la Ayudantía Militar de Marina de este Distrito, el día 24 de agosto de 1939, a las diez de la mañana, se hace público para los que deseen tomar parte en dicho remate, se presenten en dicho día y hora en el local designado, con la garantía necesaria, en donde se facilitarán los datos necesarios; los efectos se encuentran depositados en una bodega del muelle.

Ribadesella, a 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Vicente Arego.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE LANGREO

###### EDICTO

Habiendo prestado la Comisión permanente, en la sesión celebrada ayer, su aprobación a los presupuestos de reparación de los edificios Escuelas de Lada, Vega (Cañal), La Felguera, Barros, La Moral, Las Llanas, Cuesta de Arco, Ciaño y Riaño, así como la ejecución de las indicadas obras, se anuncia al público, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que no se atenderá ninguna que se presente después de transcurrido dicho plazo.

Consistoriales de Langreo, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Suárez.

##### DE MIERES

Aprobado por la Comisión permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario para la realización del proyecto de distribución de aguas a esta villa, conversión del préstamo concertado con el Instituto Nacional de Previsión para las obras de la traída de aguas y pago de otras atenciones derivadas de la ejecución de estas obras; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante este Ilmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mauriño

##### DE VILLAVICIOSA

Concluido el expediente instruido de ocupación por utilidad pública del solar propiedad de D. Eulogio Gancedo Huertas, en ignorado paradero, y aprobado por esta Comisión permanente por éste, a tenor de lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento, 20 y 40 de la de Expropiación forzosa y 43, 70 y concordantes de su Reglamento, se le hace saber se efectuará el pago, conforme el justiprecio y deducida cantidad por atrasos a la Hacienda, en la Depositaria municipal, el próximo jueves, día 27 y hora de las once de la mañana; pudiendo comparecer por sí o apoderado en legal forma, y apercibiéndole que de no hacerlo se consignará como depósito la precitada suma y ocupará el solar correspondiente como propiedad de esta Administración municipal.

Villaviciosa, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Ese. Tipogr. de la Residencia provincial